

MESA DIRECTIVA

Dip. Julieta García Zepeda

Presidencia

Dip. Eréndira Isauro Hernández

Vicepresidencia

Dip. Daniela de los Santos Torres

Primera Secretaria

Dip. Liz Alejandra Hernández Morales

Segunda Secretaria

Dip. Ana Belinda Hurtado Marin

Tercera Secretaria

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Anabet Franco Carrizales

Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña

Integrante

Dip. Mónica Lariza Pérez Campos

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Mónica Estela Valdez Pulido

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Luz María García García

Integrante

Dip. Julieta García Zepeda

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza

Directora General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. David Esaú Rodríguez García

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA
LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE
MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA
POR LA DIPUTADA JULIETA HORTENCIA
GALLARDO MORA, INTEGRANTE DEL
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

Dip. Julieta García Zepeda,
Presidenta de la Conferencia para la
Programación de los Trabajos Legislativos
LXXV Legislatura Constitucional.
Congreso del Estado de Michoacán
de Ocampo.
Presente.

La que suscribe, diputada Julieta Hortencia Gallardo Mora, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 36 fracción II y 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los numerales 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento a esta Soberanía la *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo*, de conformidad con la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con su permiso presidenta. Saludo a todas mis compañeras diputadas y diputados, amigas y amigos de la prensa, ciudadanos, sean todos bienvenidos a esta que es la casa de todos.

La Organización Mundial de la Salud plantea que el cuidado del embarazo y parto normales debe:

1. Ser no medicalizado, lo que significa que el cuidado fundamental debe ser provisto utilizando un set mínimo de intervenciones que sean necesarias y se debe aplicar la menor tecnología posible.
2. Ser basado en el uso de tecnología apropiada, lo que se define como un conjunto de acciones que incluye métodos, procedimientos, tecnología, equipamiento y otras herramientas, todas aplicadas a resolver un problema específico.
3. Ser basado en las evidencias, lo que significa avalado por la mejor evidencia científica disponible.
4. Ser regionalizado.
5. Ser multidisciplinario.
6. Ser integral, teniendo en cuenta las necesidades intelectuales, emocionales, sociales y culturales de las mujeres, sus niños y familias y no solamente un cuidado biológico.
7. Estar centrado en las familias y debe ser dirigido hacia las necesidades tanto de la mujer y su hijo como de su pareja.
8. Ser apropiado, teniendo en cuenta las diferentes pautas culturales para permitir y lograr sus objetivos.
9. Tener en cuenta la toma de decisión de las mujeres.

También la Organización Mundial de la Salud señala que es recurrente el maltrato durante el parto y que este abuso no solo viola el derecho de las mujeres

a una atención respetuosa, sino que también puede poner en peligro su derecho a la vida, a la salud, a su integridad física y a no ser objeto de discriminación.

Ante este contexto es necesario implementar acciones integrales de política pública con perspectiva de género diseñadas desde la interseccionalidad e interculturalidad, enfocadas a combatir la Violencia obstétrica, garantizando el respecto íntegro de los derechos humanos, en especial del derecho a la salud, de las niñas, adolescentes y mujeres, librándolas de los graves efectos de la violencia, a través de medidas que garanticen el acceso universal a los servicios de salud obstétrica.

En consecuencia, se tiene que establecer un marco normativo que respete los derechos de las madres, los niños y niñas y sus familias en el momento del nacimiento, y promueva el respeto a las particularidades de cada familia, etnia, religión, nacionalidad, acompañándola a través de la toma de decisiones seguras e informadas.

Con la incorporación del parto respetado o humanizado, en nuestra ley de salud, se da un paso importante para lograr la enorme deuda histórica que tenemos como sociedad. Esta acción afirmativa en materia de garantía de derechos en los servicios de salud contribuye a poner a Michoacán en la vanguardia de los derechos de las mujeres.

Con esta reforma se agrega en la ley de salud del estado que la mujer embarazada conozca de manera libre e informada, la forma en que se llevará a cabo el parto. Y que reciba una atención respetuosa, digna, segura, informada y de calidad; asimismo a ser informada de la evolución del parto y de todo lo que ocurre durante el proceso; a ser acompañada por la persona que ella decida durante el parto; a realizar apego inmediato; a amamantarlo y cargarlo, en suma, a tener un parto humanizado.

Es una obligación de carácter inmediato y las demoras no pueden justificarse por ningún motivo, ni siquiera por razones económicas, culturales o religiosas, se trata de combatir las raíces de las causas profundas de la violencia contra las mujeres que todavía persisten, se trata de acabar con el lastre de la violencia contra las mujeres que esta legislatura mayoritariamente femenina va a lograr.

Es cuanto.

Por lo anteriormente expuesto es que someto consideración de esta Soberanía la aprobación del siguiente Proyecto de

DECRETO

Artículo Único. Se reforma la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 17 A. La mujer embarazada con signos de parto o en cualquier etapa de la gestación que se encuentre y que requiera atención médica de urgencia, debe recibirla de manera prioritaria, inmediata e impostergable, por las instituciones que presten servicios de salud, privilegiando siempre la vida de la madre y de su hijo, sin que medie requerimiento económico como condicionante y teniendo además los siguientes derechos:

- I. A conocer de manera libre e informada, la forma en que se llevará a cabo el parto, de manera natural o por intervención quirúrgica. En todo caso, la madre deberá, otorgar por escrito su consentimiento, o a través de las personas que autorice para otorgarlo;
- II. A recibir una atención respetuosa, digna, segura, informada y de calidad;
- III. A ser informada de la evolución del parto y de todo lo que ocurre durante el proceso, las causas del dolor en el parto y las estrategias de su manejo desmedicalizado, y en general a que se le haga partícipe de las diferentes actuaciones del personal de salud quien deberá tomar en cuenta las decisiones de la mujer y de sus familiares;
- IV. A no ser objeto de procedimientos innecesarios o injustificados;
- V. A ser parte activa y quien decide directamente sobre cada circunstancia de su parto o a través de la persona o personas que autorice para decidirlo;
- VI. A ser acompañada por la persona que ella decida durante el parto, dando consentimiento expreso para ello;
- VII. Al respeto pleno de sus creencias en la atención del parto, exceptuado los casos de urgencia médica;
- VIII. A realizar apego inmediato, mediante el contacto piel a piel inmediatamente después del nacimiento, a menos que las condiciones médicas de la madre y de la persona recién nacida no lo permitan. A amamantarlo y cargarlo, realizando sobre su pecho los cuidados inmediatos y la revisión con el método de Apgar, retrasando en lo posible los procedimientos no urgentes como la somatometría y revisión general, siempre y cuando no requiera cuidados especiales.

En caso de que la madre no pueda tener el contacto piel a piel por una situación médica, se permitirá lo haga con el acompañante, si este así lo desea;

- IX. A tener a la persona recién nacida a su lado en alojamiento conjunto, permaneciendo ambos en la

misma habitación para facilitar la lactancia materna, siempre y cuando la salud de ambos lo permita;

X. A recibir el certificado de nacimiento o de defunción de forma inmediata cuando el parto sea atendido en hospitales o clínicas públicas o privadas, a través de la oficialía del Registro Civil que corresponda a su jurisdicción.

En los casos en los que el parto haya sido en casa o se haya presentado de manera espontánea en algún otro lugar, se tendrá que realizar revisiones médicas para constatar que efectivamente la paciente es la madre del recién nacido;

XI. La persona recién nacida tendrá derecho a la prueba de tamizaje neonatal dentro de los primeros 5 días después del nacimiento; y

XII. A dar en adopción al recién nacido, en términos de las disposiciones aplicables en materia civil, para lo cual recibirá asesoría jurídica y psicológica a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado y atención psiquiátrica a través de la Secretaría de Salud del Estado.

Las omisiones a lo anterior, serán sancionadas en los términos que establezcan las leyes de la materia.

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, por lo que se manda se publique y observe para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a 3 de marzo de 2023.

Atentamente

Dip. Julieta Hortencia Gallardo Mora



www.congresomich.gob.mx